



Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2018

Doctor

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5-53 Piso 9

Ciudad.

Asunto: Comentarios Agenda Regulatoria 2019-2020

Respetado Doctor Arias:

DIRECTV Colombia Ltda. (en adelante **DIRECTV**), parte del grupo económico AT&T Inc., en atención a la invitación realizada por la Comisión a presentar comentarios al borrador de Agenda Regulatoria de 2019-2020, nos permitimos remitir nuestras sugerencias y observaciones al respecto.

En primera instancia, queremos exaltar la labor realizada por la Comisión para lo transcurrido del año 2018, dado el evidente esfuerzo de la entidad en aplicar un análisis riguroso a los más recientes proyectos regulatorios. En especial, destacamos la iniciativa de simplificación normativa liderado por la Comisión donde en su primera etapa se logró identificar 177 artículos, 4 formatos, 7 anexos y 15 definiciones candidatos de eliminación y/o ajuste¹. Del mismo modo, celebramos que la Comisión sea consciente de que toda intervención regulatoria tiene impacto en el mercado, por lo que en buena parte del material regulatorio emitido el Regulador aplicó un análisis de impacto normativo anticipando los posibles costos y beneficios que tienen sus decisiones en el bienestar de los usuarios TIC y en la eficiencia del mercado. Así las cosas, y tal como se detallará más adelante, sugerimos que esta senda de análisis integral, robusto y técnico- económico en donde se involucre a diferentes agentes del sector, tendrá que ser el hilo conductor de la agenda regulatoria para los próximos años.

Dicho lo anterior, a continuación se desarrollaran y propondrán una serie de perspectivas las cuales tienen como fundamento ajustar y flexibilizar el marco regulatorio actual a las nuevas condiciones de mercado. Será entonces la continua a actualización y revisión del marco regulatorio lo que permitirá reactivar los niveles de inversión en el sector, y permitirá así acercar

¹ Evento de Socialización por la CRC del Plan de Trabajo para la simplificación de la normatividad. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/noticia/la-crc-present-su-plan-de-trabajo-para-la-simplificaci-n-de-su-normatividad>



aún más las TIC a los colombianos dando cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados a 2030.

Así las cosas, las secciones sucesivas a esta introducción se organizaran en los siguientes temas. Primero se reseñará el panorama económico actual del país y del sector de las TIC, enfatizando en la necesidad de seguir promoviendo una política de recuperación que permita corregir la reciente crisis del sector con trimestres consecutivos de decrecimiento.

Acto seguido, se insistirá sobre la importancia de seguir adelantando el proceso de simplificación y desregulación, el cual sigue requiriendo del esfuerzo de la Comisión por actualizar el marco normativo a las nuevas dinámicas y tendencias del mercado. Esta práctica, podría ser acompañada por la publicación de un estudio de racionalización en los tiempos de implementación en las decisiones regulatorias, ya que en la actualidad no se cuenta con un sustento que justifique los plazos de implementación dispuestos en las diversas resoluciones.

Finalmente, se hará referencia a la importancia de que la Comisión realice un análisis exhaustivo sobre las Sociedades de Gestión Colectiva –SGC– en el mercado audiovisual colombiano, ya que en su operación se han logrado detectar posibles problemas de competencia que impactan negativamente el mercado y pueden representar una afectación para el us

uario final.

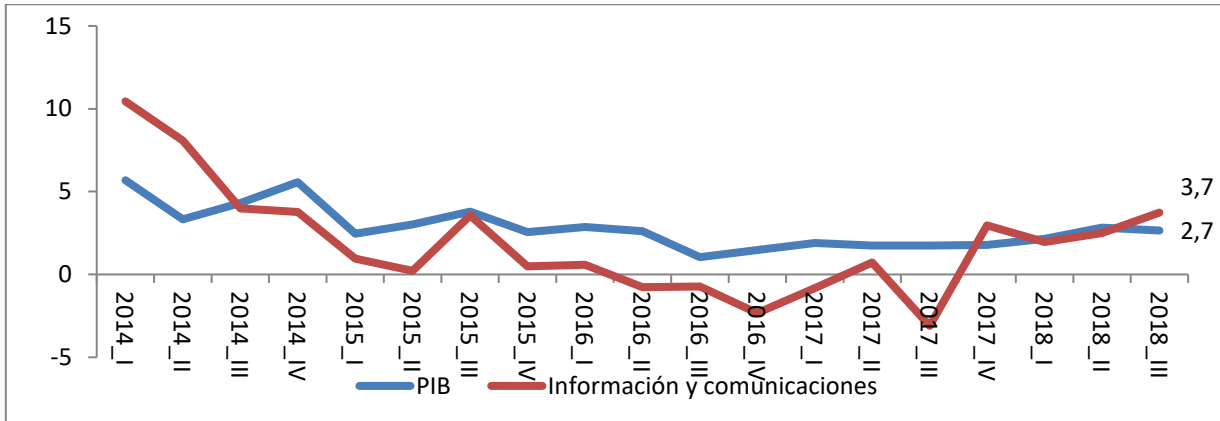
A continuación el desarrollo de cada una de las secciones enunciadas:

I. Situación económica del país y el sector TIC

De manera satisfactoria las recientes cifras de crecimiento publicadas por el DANE evidencian la recuperación económica del país, donde durante el tercer trimestre del año 2018 la economía nacional creció un 2.7% la cual es un punto porcentual superior a la experimentada en mismo periodo del año 2017. Este comportamiento trimestral se explica, entre otros, por el crecimiento positivo de todas las actividades económicas que registra el DANE, evento que no sucedida desde el primer trimestre del 2014.

En cuanto a los servicios de Tecnologías e Información, el sector empieza a registrar cifras positivas de crecimiento para los últimos trimestres, evidenciando así la recuperación económica del sector. Sin embargo, no se puede olvidar que las TIC afrontaron una crisis entre los años 2016 y 2017 con cinco trimestres de contracción, lo cual sugiere que las cifras positivas registradas previamente resultan de la simple inercia de haber afrontado un periodo crítico con decrecimientos. La siguiente gráfica muestra la variación porcentual anual del PIB y del sector de las TIC en los últimos trimestres:

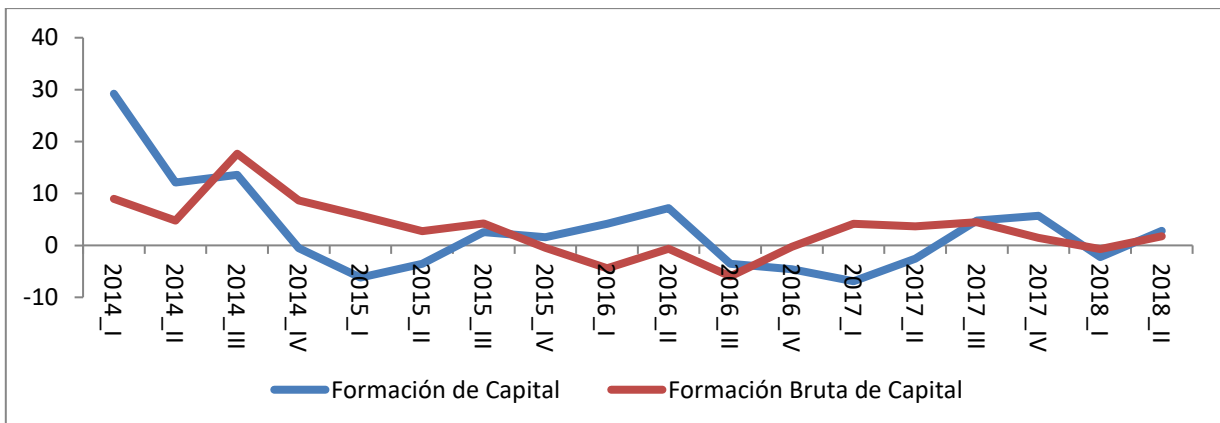
Tabla 1 Variación anual porcentual PIB Nacional y TIC



Fuente: Cuentas Nacionales, DANE (2018-3Q). Oferta

Por el lado de la demanda, el panorama no es igual de alentador, ya que se exhiben comportamientos preocupantes desde el componente de inversión y consumo de servicios de comunicaciones. Sobre la inversión, para el primer semestre del año la formación de capital creció apenas un 0.3%. Es de anotar que los precedentes de estas cifras tampoco eran los mejores, luego de que entre 2016 y 2017 se registraron cuatro trimestres consecutivos con decrecimientos. Es importante que la Comisión tenga en cuenta este panorama, luego de que el sector de las telecomunicaciones es un sector altamente dependiente del capital, por lo que su comportamiento económico dependerá ampliamente del manejo de este indicador. La siguiente gráfica denota los últimos registros disponibles en la variación anual del capital.

Tabla 2 Variación anual porcentual en la formación del capital



Fuente: DANE. Cuentas Nacionales. 2018Q2. Demanda

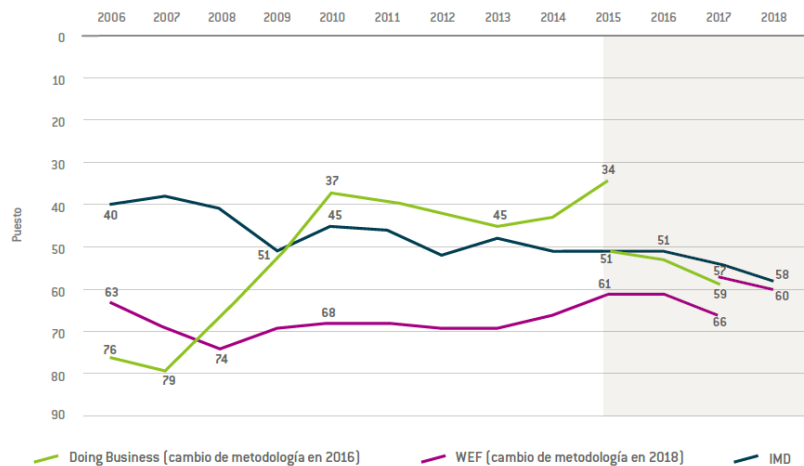
Sobre este indicador ANIF (2018) realiza el siguiente análisis²:

“(…) los datos más recientes nos hablan de una relación FBKF/PIB de solo el 21% en 2018, lo cual implica que la inversión ha estado creciendo a ritmos casi-nulos (0.4% anual) durante 2016-2018. Esto explica en buena medida por qué el crecimiento potencial de Colombia habría estado descendiendo del 4.5% hacia solo un 3% anual durante el quinquenio 2015-2020.”

Por lo anterior, y dado la importancia inversionista que representa el sector de las telecomunicaciones en el aparato productivo del país (en promedio el sector de Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones han representado un 11% del total de la inversión extranjera directa en Colombia³) es importante que la Comisión fomente un marco regulatorio pro-inversionista de tal manera de que el país logre mejorar sus indicadores de productividad y competitividad.

Sobre este último punto de competitividad, vale la pena reseñar los resultados del último informe elaborado por el Consejo Privado de Competitividad en el cual se muestra como Colombia sigue retrocediendo en este campo. Para ilustrar lo anterior, la siguiente gráfica muestra el retroceso de Colombia respecto a los demás países:

Ilustración 1 Posición en los principales rankings internacionales de competitividad. Colombia, 2006-2018



Fuente: WEF, Banco Mundial e IMD. Cálculos: CPC.

Tomado del Informe Nacional de Competitividad. Página 13

Por otra parte, y a pesar de la importancia transversal de las comunicaciones para los hogares colombianos en su desarrollo y transformación productiva, el consumo por este tipo de servicios ha denotado un fuerte estancamiento, que incluso para los años 2015, 2016 y 2017 tuvo

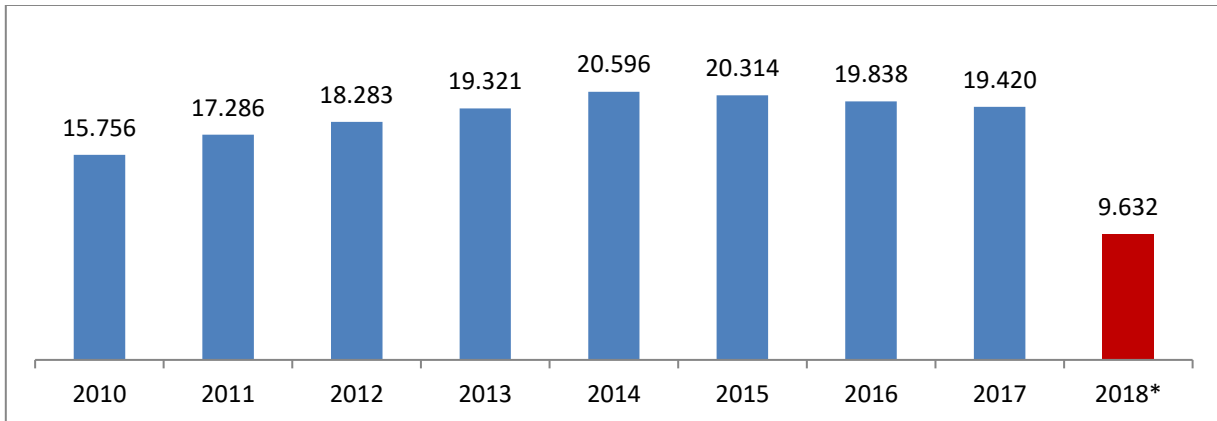
² ANIF (2018). Comentario Económico del día, Septiembre 10 de 2018. **Crecimiento potencial de Colombia: Implicaciones del desplome reciente de la inversión**

³ Banco de la República. Estadísticas Flujos de inversión directa - balanza de pagos.



variaciones negativas. De hecho, de mantenerse la tendencia actual para el año 2018, se puede esperar una reducción del 0.8% para este año. La siguiente gráfica muestra la contracción del consumo de este servicio en los hogares para los últimos años (entre 2011 y 2014 este rubro creció en promedio al 7% anual):

Tabla 3 Consumo en servicios de comunicaciones (miles de millones de pesos reales)



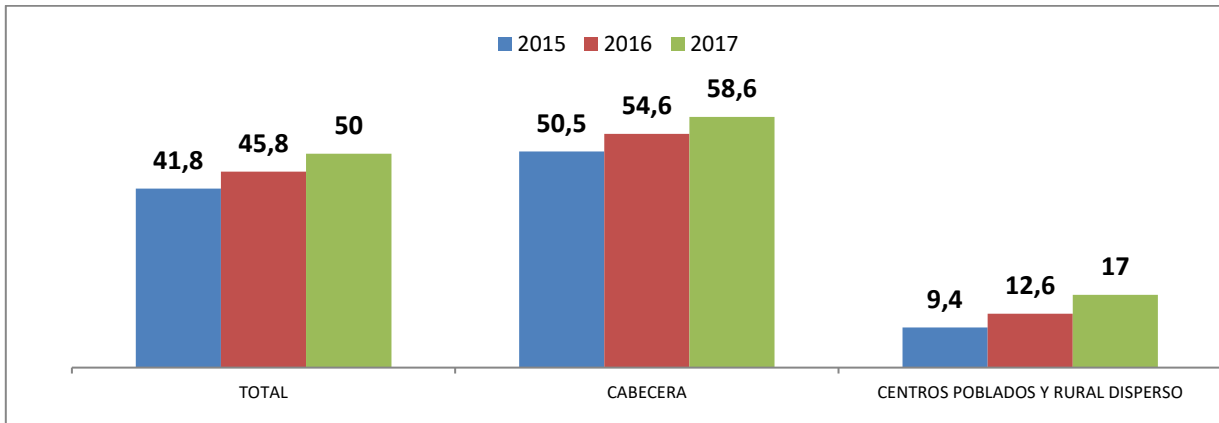
Fuente: DANE. Cuentas Nacionales. 2018Q2. Demanda

*Para el año 2018 la información está disponible solo para el primer semestre

El panorama económico expuesto anteriormente deja entrever que tanto a nivel macroeconómico y sectorial persisten condiciones estructurales sujetos de mejora, para lo cual la CRC como regulador de las comunicaciones podrá diseñar una serie de incentivos que propicien el progreso del sector desde la perspectiva de la oferta y el consumo.

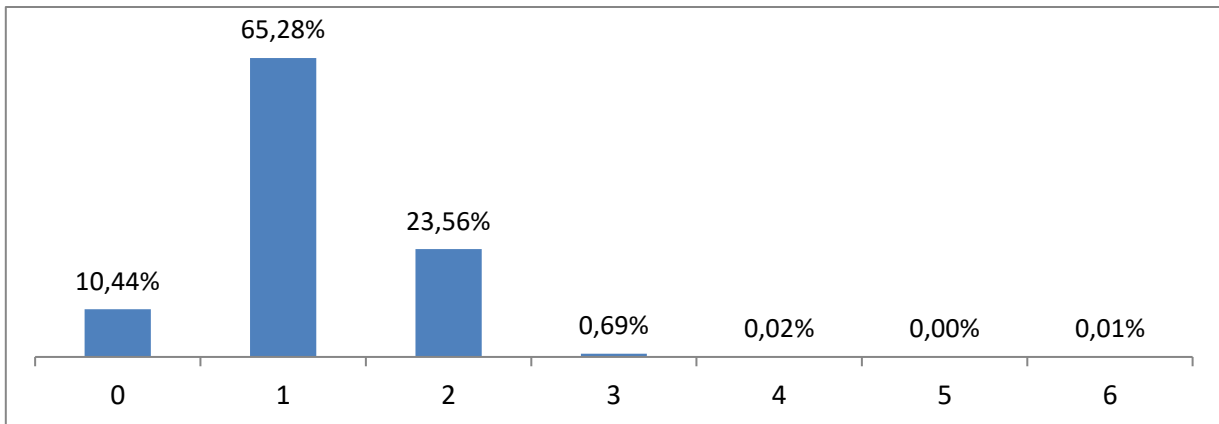
En este punto, es esencial que el Regulador facilite las condiciones de juego para así conectar cerca de la mitad de los hogares colombianos que hoy no cuentan con servicio de internet. El panorama es más desalentador en el sector rural donde falta por conectar al 83% de los hogares – aproximadamente 2.54 millones de hogares-, los cuales se concentran en los niveles socioeconómicos más bajos. Las siguientes gráficas evidencian los retos en mención:

Tabla 4 Porcentaje de penetración en Internet por hogares



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida 2017

Tabla 5 Distribución de hogares rurales no conectados por estratos⁴



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida 2017

En consecuencia, y teniendo como referencia el análisis económico, esperamos que la autoridad regulatoria enfoque todas sus decisiones hacia la recuperación de los niveles de inversión, por medio de la eliminación de obligaciones regulatorias onerosas y obsoletas que pueden estar estancando la expansión de los servicios TIC hacia aquellas regiones menos conectadas.

II. Simplificación Normativa

Como se introdujo anteriormente, desde **DIRECTV** celebramos el esfuerzo de la entidad en simplificar el marco normativo, donde en su primera etapa se dispone la eliminación y/o ajuste de del 23% de la Resolución 5050 de 2016 por estar en desuso.

⁴ Para el caso de cero (0) corresponde a aquellos hogares que no se tiene identificación el estrato



Así las cosas, esperamos que en su segunda etapa se mantenga estos esfuerzos, donde de la mano de los principales agentes del mercado, se pueda construir una política de desregulación que favorezca el funcionamiento del mercado.

En consecuencia, se aplaude que la Agenda Regulatoria 2019 – 2020 tenga en cuenta la importancia de la simplificación normativa como elemento dinamizador de la Industria. Ahora bien, la iniciativa está orientada a la simplificación de la regulación de las iniciativas regulatorias que se encuentran en curso y las futuras, así como la revisión de regulación que no ha sido objeto de modificación en los últimos años y que por obsoleta ya no se requiere.

Al respecto, se considera que la iniciativa de la CRC puede tener un rango de acción mayor y dirigirse también a la revisión de todo el marco regulatorio actual para la prestación de los servicios audiovisuales, incluido el régimen de protección a usuarios y el régimen de calidad, pues debido al desarrollo tecnológico e innovación dados en el ecosistema digital, lo más sano para la industria audiovisual es que se revisen de manera oportuna y periódica las obligaciones que más la impactan.

En este sentido, es importante que la Comisión revise si los beneficios de estas normas superan a los costos que ha tenido para los PRST el desarrollo de obligaciones establecidas en el régimen de protección a usuarios, Resolución 5111 de 2017, tales como: facturación, PQR y deber de información, medios de atención de servicio al cliente, restricciones a contratación de la parrilla de canales, compensación por fallas del servicio, línea telefónica gratuita de atención a los usuarios que debe funcionar 24x7, tener disponible, además de la línea telefónica gratuita, una página web y una red social para atender cualquier petición, queja, reclamo o recurso. Así las cosas, mediante un análisis de costo beneficio será posible concluir verdaderamente si se amerita conservar o eliminar este marco regulatorio.

En este mismo sentido, se sugiere revisar el Título V: Régimen de Calidad para los servicios de televisión” (Resolución CRC 3496 de 2011, modificada por la Resolución CRC 4735 de 2015, modificada por Resolución CRC 5076 de 2016), es especial, los reportes solicitados en el Artículo 5.2.2.6, ya que estos representan una carga operativa importante para las empresas que se ve reflejado en costos, sin evidenciar un beneficio directo de contar con estos reportes para la Comisión o los usuarios. Si bien esta temática se encuentra priorizada en la agenda regulatoria de simplificación, está entrará hasta el periodo 2020-2021, fechas que consideramos demasiados lejanas dado los fenómenos de convergencia que propician la aparición de nuevas plataformas.

Finalmente, dentro del eje de competitividad y desarrollo la CRC incluye la revisión del régimen de reportes de información el cual tendrá una definición regulatoria hasta el primer trimestre de 2020. Sobre este punto creemos conveniente adelantar su revisión, ya que este ha representado un gran obstáculo para los operadores, como además no se ha visto un beneficio tangible de mayor magnitud que argumente su sostenimiento. En materia de reportes, los operadores de



servicios de televisión por suscripción deben reportar a la CRC,⁵ entre otros, la siguiente información:

Tabla 6 Reportes generados por los operadores de la televisión por suscripción

Norma	Información solicitada	Periodicidad
Res. CRC 3496 de 2011 y resoluciones que la modifican y/o adicionan	Ingresos	Trimestral
	Área de cobertura geográfica	Trimestral o cuando haya una modificación
	Cantidad de suscriptores	Trimestral
	Segmento (estrato/residencial o corporativo)	Trimestral o cuando haya una modificación
	Nombre del plan	Trimestral o cuando haya una modificación
	Estado del plan	Trimestral o cuando haya una modificación
	Tarifa mensual (sin impuesto)	Trimestral o cuando haya una modificación
	Valor total plan tarifario (incluye IVA e impuesto al consumo)	Trimestral o cuando haya una modificación
	Tecnología de acceso TV	Trimestral o cuando haya una modificación
	Canales TV Premium	Trimestral o cuando haya una modificación
	Canales TV HD	Trimestral o cuando haya una modificación
	Ofertas de video por demanda	Trimestral o cuando haya una modificación
	Costo decodificador adicional	Trimestral o cuando haya una modificación
	Información relativa a cada canal incluido en la parrilla, incluyendo códec de video, definición (SD o HD), etc.	Semestral
	Resultados de disponibilidad media del servicio	Semestral
Incidencias en la disponibilidad del servicio	Semestral	
Calidad de la transmisión	Semestral	

Adicionalmente, los operadores de servicios audiovisuales también deben cumplir con obligaciones de reporte de información ante la ANTV. Así, para un operador promedio, son 13 reportes que deben ser presentados ante las autoridades de acuerdo con las distintas normas aplicables (Res CRC 3496 de 2011, Acuerdo CNTV 010 de 2006, Res ANTV 045 de 2012). Lo anterior, sin perjuicio de otros reportes a nivel contable y financiero que también debe realizar la empresa. Así, la implementación de estas obligaciones de reportes al interior de los operadores es altamente dispendiosa, exige desarrollos a nivel de TI y la destinación exclusiva de personal para su cumplimiento. Por otra parte, parte de la información requerida, por ejemplo la relacionada con tarifas y suscriptores, es exigida también por diferentes autoridades (*e.g.*, operadores de TV por suscripción), lo que genera duplicidad de requerimientos y refleja ineficiencia y descoordinación entre las autoridades del sector.

⁵ Ver Resolución CRC 3496 de 2011 y sus modificatorias, disponible en http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-653_doc_norma.pdf



Lo anterior, sumado a que los operadores de televisión comunitaria, clasificados como operadores de televisión cerrada no cuentan con este mismo tipo de cargas regulatorias, dado que los reportes que deben realizar a la CRC no incluyen el nivel de detalle requerido hoy día a los operadores de servicios de televisión por suscripción. Por lo anterior, animamos a que la CRC revise y equilibre los requerimientos de información para todos los participantes en un mismo mercado de televisión. Para esto, se propone la reducción y simplificación de las obligaciones de reporte para los operadores tradicionales, con el objetivo de evitar obligaciones inconsistentes y duplicadas.

III. Sociedades de Gestión Colectiva⁶

DIRECTV considerando las facultades que ostenta la CRC en materia de mercados relevantes audiovisuales, y los análisis que viene adelantando dicha entidad para determinar posibles problemáticas en materia de competencia, incluida la determinación de fallas de mercado⁷, de manera respetuosa le solicita a la CRC que en el ejercicio de su política regulatoria para los años 2019-2020, evalúe requerir a los agentes del mercado audiovisual sujetos a regulación de la entidad que reporten los términos económicos, vale decir las tarifas y los criterios para la fijación de las mismas, y la información de los ingresos por cada servicio ofertado y los pagos realizados a favor de las sociedades de gestión colectiva (SGC)⁸ con ocasión del uso de los repertorios de sus afiliados.

Como se explicará más adelante, las tarifas fijadas por las SGC, y en particular la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), entre otras, a **DIRECTV**, no son transparentes, y desatienden criterios económicos y legales. Esto, debido a que consideramos, con base en la información publicada por las SGC, que dichas tarifas no atienden el criterio de proporcionalidad que exige la normatividad. Por ejemplo, si bien **DIRECTV** no es el operador con el mayor número de canales en su parrilla de programación, sí es el operador que más contribuye a SAYCO desde el año 2012 como proporción de los ingresos derivados de servicios de televisión, representando los

⁶ Comunicación enviada de manera virtual a la CRC el 25 de Enero de 2018 con el asunto: Solicitud para reporte de pagos realizados a sociedades de gestión colectiva. Mercados Audiovisuales

⁷ Ver Mercados Audiovisuales en un Entorno Convergente, CRC, febrero de 2015, p. 10, disponible en https://www.crcm.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2015/Actividades_regulatorias/MercadosAudiovisuales/Mercado_TV_Colombia_Pub02-03-2015-ICF-JMW.pdf.

⁸ En Colombia, el marco jurídico de la gestión colectiva se encuentra establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 de 2010. Ver art. 10, Ley 44 de 1993, indicando que “Los titulares de derechos de autor y derechos conexos podrán formar sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, **sin ánimo de lucro** con personería jurídica, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982 y en la presente Ley.” (Resaltado fuera de texto). Ver también art. 2.6.1.2.1., Decreto 1066 de 2015, señalando que “[s]e entiende por gestión colectiva del derecho de autor de derechos conexos, la desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios.” Por su parte, El Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de referirse a la naturaleza de las sociedades de gestión colectiva, señalando: “Por su origen, características y objeto, la Sala considera que este tipo de sociedades es una especie de las denominadas “**formas asociativas de naturaleza civil**” reguladas por las disposiciones del código civil, de la ley 23 de 1982 y de la ley 44 de 1993. El que la ley y el estatuto le den la denominación de sociedad no desvirtúa su propia naturaleza, su verdadero objetivo y el principio de ser ajena al ánimo de lucro, típico de las mencionadas formas asociativas. Más que un contrato de sociedad lo que se tiene, en este caso, es una asociación de tipo institucional que agrupa un gremio y que propende, básicamente, la representación y defensa de los intereses de éste.” (Resaltado fuera de texto) Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1016 del 6 de noviembre de 1997. Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo.



pagos de **DIRECTV** el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total recibido por SAYCO en el año 2016 ello de acuerdo a la información pública publicada por esta entidad.

La ausencia de tarifas definidas de manera transparente y proporcional tiene un impacto directo en la competencia en el mercado de servicios audiovisuales. Ello es debido a que las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas por cuya utilización los operadores deben pagar una tarifa a las SGC constituyen en la actualidad uno de los insumos esenciales para prestar servicios audiovisuales. Las asimetrías en los pagos originados por el uso de tales obras a las SGC derivadas del poder de mercado que cada una de estas sociedades ostenta sobre los autores que representan, tienen la capacidad de generar importantes distorsiones competitivas en el mercado favoreciendo y/o discriminando sin ningún tipo de justificación legal.

Ello justifica plenamente que, con el objeto de verificar la problemática antes identificada, la CRC proceda a solicitar información a los prestadores de servicios audiovisuales bajo su supervisión sobre las tarifas fijadas, los criterios para la fijación de las mismas y las sumas pagadas a las SGC, con el objeto de analizar y evaluar el impacto competitivo de las prácticas de fijación de tarifas en el mercado no sólo para **DIRECTV** sino para diferentes agentes de la industria audiovisual en Colombia.

Como se ha señalado anteriormente, y ha sido verificado por la SIC para el caso de SAYCO, las SGC tienen el monopolio de la representación de autores y compositores en relación con la comunicación pública de obras musicales, lo cual puede resultar en fallas de mercado que distorsionen la competencia en la prestación de servicios de televisión por suscripción. El trato poco transparente e inequitativo en la fijación de tarifas de sus usuarios tiene el potencial de generar asimetrías artificiales en el costo de insumos esenciales de los operadores de televisión por suscripción, que afectan la competencia aguas abajo y, en última instancia, la variedad de contenidos y los precios ofrecidos a los usuarios. En las secciones siguientes se explica con mayor detalle el potencial impacto de este tipo de prácticas:

- *Tarifas excesivas cobradas por algunas SGC*

Las SGC cuentan con un amplio poder de negociación a la hora de determinar las tarifas de sus usuarios, entre ellos **DIRECTV**. Ello es consecuencia del hecho que las SGC son un agente indispensable para el desarrollo de actividades económicas en el mercado con quienes, por ley, los operadores deben negociar tarifas y realizar pagos debidos a los autores y compositores que representan. En vista de ello, se observa que, en algunos casos como el de SAYCO que ha afectado directamente a **DIRECTV**, las SGC buscan aumentar año a año los cobros realizados, a pesar de no contar con sustento económico o un fundamento objetivo que lo justifique.

A modo de contraste, y con el fin de dimensionar los cobros desproporcionados cobrados por SAYCO a **DIRECTV**, a continuación se presenta información acerca de los pagos realizados por **DIRECTV** a otras SGC en la región por concepto del uso de las obras/fonogramas de sus afiliados. Nótese que Colombia, a través de SAYCO, es el país con el mayor costo promedio por suscripción.



Tabla 7 Reportes generados por los operadores de la televisión por suscripción

País	Entidad	Costo promedio por suscriptor (USD) 2016	Contenido del Derecho
ARGENTINA	SADAIC (Autorial)	0.42	Obra
BRASIL	ECAD (Autorial y Fonográfico)	0.043	Obra y Fonograma
CHILE	SCD (Autorial y Fonográfico)	0.37	Obra y Fonograma
COLOMBIA	SAYCO (Autorial)	0.59	Obra
ECUADOR	SAYCE (Autorial)	0.01	Obra
PERU	APDAYC (Autorial)	0.12	Obra
URUGUAY	AGADU (Autorial y Fonográfico)	0.55	Obra y Fonograma
VENEZUELA	SCAVEN (Autorial)	0.30	Obra

Fuente: DIRECTV

- *Trato asimétrico a los operadores de televisión por suscripción:*

En adición a lo anterior, **DIRECTV** considera que el poder de mercado de las SGC resulta en asimetrías respecto de las tarifas que cobran a los diferentes operadores de televisión por suscripción. Este tipo de problemas se evidencia, como se ha visto, en que SGC como SAYCO fijan tarifas inequitativas entre operadores que pueden distorsionar la competencia en el mercado, al carecer de justificación económica alguna. En efecto, tal y como se evidenció en la tabla anterior, **DIRECTV** no es el operador con el mayor número de canales en su parrilla de programación en comparación con otros operadores; y (ii) la base sobre la cual se aplica la tarifa a DIRECTV es distinta de la base que SAYCO usa para calcular el cobro a los demás operadores del mercado. Lo anterior constituye una falla en el mercado, dada la existencia de asimetrías en los cobros que algunas SGC establecen de forma individual y poco transparente con los operadores del mercado de televisión por suscripción sin justificación alguna.

Luego, el escenario anterior deja entrever que la posición monopólica de SAYCO le permite discriminar la capacidad de pago de los operadores, logrando así un cobro discriminatorio de precios casi perfecto donde se evidencian “condiciones disímiles para transacciones



equivalentes”⁹. En ese sentido es preciso anotar que dicha discriminación de precios se hace evidente puesto que los cobros realizados por SAYCO se fundan en las características particulares de cada uno de los operadores. Estas condiciones señaladas, además de distorsionar el mercado – luego de que no se logre una asignación eficiente de recursos- tienen como principal consecuencia una afección al consumidor final de televisión por suscripción, ya que los precios cobrados por el operador se ven inflados por costos que no están fundamentados en la operación del negocio. Esta ineficiencia señalada representa unos costos de producción mayores y unas menores tasas de innovación para los operadores perjudicados.

Estas imperfecciones y afectaciones ya han sido demostradas desde la teoría económica, donde en mercados intermedios –similares al que atañe a este tema- Inderst & Shaffer (2009)¹⁰ concluyen:

*“Desafortunadamente, permitir que el proveedor ejerza su poder de mercado y ejerza discriminación también puede ser costoso para el bienestar general. (...). Al hacerlo, el proveedor amortigua la competencia en sentido descendente y eleva el precio de los bienes finales por encima de lo que hubiera sido, impidiendo así que las ganancias conjuntas se distribuyan a los consumidores finales. Aunque esto beneficia al proveedor, **los consumidores se ven perjudicados**. Este efecto de “amortiguación de la competencia”, al igual que el efecto riego, se hace más grande (ambos precios al por mayor aumentan) a medida que los bienes se vuelven sustitutos más cercanos”.*

Finalmente, a lo anterior, se le suma la reciente sanción impuesta por la SIC a SAYCO por \$1.378 millones de pesos por violación a la libre competencia. Al respecto, la SIC anotó que la violación a la competencia se dio por:

“(...) haber actuado en contravención de los numerales tres y seis del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992 (...) al aprovechar su posición dominante subordinando la gestión colectiva de algunos usos a la gestión colectiva de todos los usos del derecho de comunicación pública, y con ello se impedía a los titulares gestionar individualmente uno o algunos usos. Así, en los formatos de los contratos de mandato elaborados por Sayco (para autores, editoras y herederos) se corroboró que no existía posibilidad diferente para ser socio que la de otorgar la gestión de la totalidad de usos del derecho de comunicación pública”. “(...)al aprovechar su posición dominante subordinando la gestión colectiva de algunos usos a la gestión colectiva de todos los usos del derecho de comunicación pública, y con ello se impedía a los titulares gestionar individualmente uno o algunos usos. Así, en los formatos de los contratos de mandato elaborados por Sayco (para autores, editoras y herederos) se corroboró que no existía posibilidad diferente para ser socio que la de otorgar la gestión de la totalidad de usos del derecho de comunicación pública”.

9 OCDE (2016). Price Discrimination. Competition Committee.p.6. Disponible en: [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP\(2016\)15/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP(2016)15/en/pdf)

10 Market power, Price Discrimination, and Allocative Efficiency in Intermediate-Goods Markets.Disponible en. https://www.wiwi.unifrankfurt.de/fileadmin/user_upload/dateien_abteilungen/abt_fin/Dokumente/PDFs/Allgemeine_Dokumente/Inerst_Downloads/Competition_IO/Market_Power__Price_Discrimination__and_Allocative_Efficiency_in_Intermediate-Goods_Markets.pdf



Así las cosas, animamos a que la Comisión adelante dentro del trabajo regulatorio de los dos próximos años, un análisis de competencia sobre este punto, el cual podrá finalizar solicitando a los prestadores de los servicios audiovisuales que reporten la información de los pagos realizados en favor de cada una de las SGC en Colombia, para así examinar los términos económicos que componen este eslabón de la cadena de valor.

Sin duda alguna, incluir esta pequeña intervención podrá representar la corrección de una presunta falla de mercado, lo cual además de brindar competitividad y transparencia al sector audiovisual, logrará significar mayor bienestar al consumidor final.

Sin más y agradeciendo su atención a la presente, lo invitamos a no perder el esfuerzo realizado por la Comisión que usted preside para fomentar estos valiosos espacios de construcción sectorial.

Cordialmente,

(Original Firmado)

SERGIO VALDÉS BELTRAN

Gerente de Regulación.

DIRECTV Colombia.